



San Miguel de Agreda Mocoa, 14 de noviembre de 2023

DG- 149-2023

Doctor  
**JOSE AURELIO ZAMORA SALGADO**  
 Presidente Asamblea Departamental del Putumayo

Mocoa – Putumayo

Rdó: Nov. 15. 2023  
 11:40 a.m  
 Asamblea Dptal.  
 Elizabeth  
 P.O. 1129

**Asunto:** Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se modifica la Ordenanza 602 de noviembre 12 de 2010, por la cual se declaran bienes históricos y de interés cultural unos bienes inmuebles en el Departamento del Putumayo y se adoptan unas disposiciones.", que adicione al final del artículo 1 "(...) y *Palacio de la Gobernación del Putumayo*", la designación de "**Palacio de la Gobernación del Putumayo Antigua Casona y se adicione un parágrafo donde se estipule la reglamentación y apropiación presupuestal del Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP\*\***"

Cordial Saludo,

Para efectos de Estudio y posterior aprobación, presentamos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo, el Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Ordenanza 602 de noviembre 12 de 2010, por la cual se declaran bienes históricos y de interés cultural unos bienes inmuebles en el Departamento del Putumayo y se adoptan unas disposiciones."

Cordialmente

**DEBRAY RODRIGUEZ URBANO**

Gobernador del Putumayo (Encargado mediante Decreto No 380 del 10/11/2023)

Proyecto	Alexandra Cuaran Jamioy	Coordinación Departamental de Cultura	
Revisó	Eduar Yovanni Narváez Martínez	Gerente de Indercultura Putumayo	
Revisó	Karin Larissa Mora Burbano	Secretaria de Servicios Administrativos	
Revisó	Eduardo Santander Sánchez	Oficina Jurídica Departamental	
Revisó	Max Freddy Ruiz	Secretaria de Infraestructura Departamental	



D. **ORDENANZA No. 1129**  
(Noviembre 15 de 2023)

Por medio de la cual se modifica la Ordenanza 602 de noviembre 12 de 2010, por la cual se declaran bienes históricos y de interés cultural unos bienes inmuebles en el Departamento del Putumayo y se adoptan unas disposiciones.

### LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones Constitucionales, artículo 8 y 300, y legales en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, demás normas concordantes, y

#### ORDENA:

**ARTICULO 1º.-** Declárese bien histórico de interés cultural, la Catedral San Miguel Arcángel de Mocoa, el Templo de San Francisco de Asís y Capilla San Antonio del Porotoyaco en el Municipio de San Francisco; el Templo San Antonio de Padua en el Municipio de Colón; el Templo Santiago Apóstol y la Iglesia de San Andrés en el Municipio de Santiago, Capilla Hermanas Carmelitas y Catedral San Alfonso María de Liborio y la Capilla Perpetuo Socorro en el Municipio de Sibundoy y el Palacio de la Gobernación del Putumayo "Antigua Casona".

**PARÁGRAFO 1.** La administración departamental realizará las respectivas apropiaciones presupuestales para la creación del Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP y procederá a estipular la reglamentación y demás provisiones necesarias para su implementación.

**ARTICULO 2º.-** Que la salvaguarda, custodia y difusión de los bienes de interés cultural estará a cargo de la Administración Departamental del Putumayo.

**ARTÍCULO 3º.-** Los bienes de interés cultural no son ni serán propiedad de las Administraciones Municipales ni de la Administración Departamental, puesto que éste es y seguirá siendo patrimonio colectivo cultural del Departamento del Putumayo. Dichos bienes serán promovidos y dinamizados por la Administración Departamental del Putumayo a nivel local, regional, nacional e internacional a que tengan lugar.

**ARTÍCULO 4º.-** Promuévase ante las autoridades religiosas y gubernamentales el alcance y objetivos de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5º.-** Autorícese al señor Gobernador del Putumayo para tomar las medidas necesarias para hacer cumplir el espíritu de la presente Ordenanza.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
*Asamblea Departamental*



---

**ARTÍCULO 6º.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa – Putumayo a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

**JOSÉ AURELIO ZAMORA**  
Presidente Asamblea Departamental

**YURI LIZETH DELGADO**  
Secretaria General



San Miguel de Agreda Mocoa, 14 de noviembre de 2023.

**PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_ /2023**

"Por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Ordenanza 602 de noviembre 12 de 2010, por la cual se declaran bienes históricos y de interés cultural unos bienes inmuebles en el Departamento del Putumayo y se adoptan unas disposiciones." Denominándose al Palacio de la Gobernación del Putumayo la designación de ***"Palacio de la Gobernación del Putumayo Antigua Casona y se adicione un párrafo donde se estipule la reglamentación y apropiación presupuestal del Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP\*\*"***

NOTA\*\* Tipo casona republicana, según lo evidenciado por el sistema constructivo utilizado en su época y la permanencia en su gran mayoría de materiales de construcción.

Nos permitimos presentar a la honorable Asamblea Departamental del Putumayo, para que en el marco de las competencias misionales conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de 1991, y el Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, realice los estudios y debates pertinentes, para su respectiva aprobación si así lo considera, al presente proyecto de Ordenanza, teniendo en cuenta la siguiente,

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**MARCO NORMATIVO:**

● **MARCO CONSTITUCIONAL**

El Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)

Que, de conformidad al artículo 8 de la Constitución Política:

*"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que, el artículo 70 de la Constitución de Colombia Consagra:





*"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional".*

*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación*



#### **Artículo 71.**

*"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".*

#### **Artículo 72.**

*"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".*

#### **Artículo 95**

*"Es deber del Estado Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

### ● **MARCO LEGAL**

Que, de conformidad al artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la ley 1185 de 2008 consagra que a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental, distrital municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldía o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en caso de los distritos.





Que, mediante las normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el régimen especial de protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia Protección, Sostenibilidad y Divulgación de Patrimonio Cultural.

Que, las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el ordenamiento territorial, por lo cual, una vez establecida prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que, el artículo 22 de la Ley 397 de 1997 establece que, el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y, en general propiciará la infraestructura que las expresiones culturales requieran. Se tendrán en cuenta en los proyectos de infraestructura cultural la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación de los discapacitados físicos y el fácil acceso de la infancia y la tercera edad.

Que, el artículo 4 de la Ley 397 Ley General de Cultura, establece **DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** *"El Patrimonio Cultural de la nación está constituido por los bienes y valores culturales que son la expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documentales, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular"*.

Que en el marco de lo establecido por el Decreto 763 de 2009 "Los PEMP como instrumento de gestión y manejo del patrimonio cultural mediante el cual se establecen las acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los Bienes de Interés Cultural – BIC que a juicio de la autoridad competente dicho plan se requiere.

**NOTA 1 Patrimonio material Inmueble:** *Se refiere a los bienes culturales que no pueden trasladarse y abarca tanto los sitios arqueológicos (huacas, cementerios, templos, cuevas, andenes, entre otros) como las edificaciones coloniales y republicanas.*

**NOTA 2 Edificaciones (Casas) republicanas:** *A partir de 1880 y hasta 1930 se*





construyeron los principales edificios públicos y las casas que hoy forman el cuerpo principal de la herencia republicana. A través de la inversión estatal se promovió la realización de sedes de gobierno, teatros, edificios educativos, estaciones de ferrocarril, hospitales, mercados. Paralelamente se establecieron las nuevas tipologías de vivienda, en las que se manifestaron más abiertamente los cambios en el gusto social y las diferencias regionales.

El neoclasicismo, la corriente conceptual y estilística dominante en la arquitectura europea del siglo XIX, fue el enlace que dio unidad estilística a la arquitectura republicana colombiana pública y privada, institucional y doméstica.

Sus características básicas tomando el modelo del siglo XVII, fueron: la horizontalidad, verse apoyado por un cuerpo inferior (vigas), llevar friso calado y bajo, sus tableros o recuadros tallados, incluían celosías y sobreluz quedando coronados por una cornisa.

La presencia secular de la técnica del bahareque, como uso consecutivo y particular con diferentes maderas, bambúes o cañas, y otros materiales complementarios, puede definirse como un estilo perteneciente a un territorio determinado. Este estilo viene siendo enriquecido, a través de los tiempos, dando como resultado momentos o épocas de acuerdo con varias circunstancias ambientales, antropológicas e históricas, experiencias naturales y culturales, arqueológicas (huacas, cementerios, templos, cuevas, andenes, entre otros) (Villegas Editores, s.f.) (Banco de la República, 2022)

## ● ORDENANZAS DEPARTAMENTALES

- **Ordenanza 796 de 20 de mayo de 2020**, "Por la cual se adopta el plan de desarrollo departamental del Putumayo 2020-2023 **TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN**"
- **Decreto Departamental 069 del 10 de febrero de 2020** "por medio del cual se reglamenta el Consejo departamental de Patrimonio Cultural del Putumayo y se dictan otras disposiciones.
- **La Ordenanza 619 de 02 de febrero de 2011**, por medio de la cual se conceden facultades al Gobernador del Putumayo para suprimir y/o liquidar el Instituto de Cultura y Turismo Departamental del Putumayo y la Empresa Aguas del Putumayo; y modificar la estructura administrativa de la Secretaria de Educación Departamental, haciéndola extensiva al INSTITUTO DE DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. Según Artículo 2° y 3°.

El INSTITUTO DE CULTURA, DEPORTES. LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – INDERCULTURA- cuya MISIÓN, fomenta y promueve a los habitantes del departamento la posibilidad de acceder al derecho constitucional de las políticas públicas, programas, planes y proyectos del sector contribución a la formación integral, rescatando y preservando nuestra identidad y condiciones esenciales que mejoran la calidad de vida y el sentido de pertenencia por nuestra región de la CULTURA Y el DEPORTE y sus diferentes manifestaciones, como contribución a la formación





*integral, rescatando y preservando nuestra identidad y condiciones esenciales que mejoran la calidad de vida y el sentido de pertenencia por nuestra región.*

El numeral 2 del ARTÍCULO 19. Dispuso entre otras funciones de las asambleas departamentales la siguiente: (...) "Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia" (...)

#### JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Ordenanza 602 de noviembre 12 de 2010, "por la cual se declaran bienes históricos y de interés cultural unos bienes inmuebles en el Departamento del Putumayo y se adoptan unas disposiciones en su ARTICULO 1º.- *Declárese bien histórico de interés cultural, la Catedral San Miguel Arcángel de Mocoa, el Templo de San Francisco de Asís y Capilla San Antonio del Porotoyaco en el Municipio de San Francisco; el Templo San Antonio de Padua en el Municipio de Colón; el Templo Santiago Apóstol y la Iglesia de San Andrés en el Municipio de Santiago, Capilla Hermanas Carmelitas y Catedral San Alfonso María de Liborio y la Capilla Perpetuo Socorro en el Municipio de Sibundoy y el Palacio de la Gobernación del Putumayo*".

Por cuanto se declara bien histórico al Palacio de la Gobernación del Putumayo entre otros, considerándose como parte del Patrimonio Cultural del departamento, donde es evidente que los putumayenses, las comunidades étnicas lo reconocen como parte de su identidad, toda vez que se le atribuyen, valores o intereses de tipo histórico, estético o simbólico en campos como el arquitectónico (Estructura y diseños que se fundamentan en arquitectura tipo Republicano), urbano, arqueológico y documental. Por lo cual se permite hacer la consideración de **adicionar** al artículo 1 la designación de "Antigua Casona", denominándose al Antiguo Palacio de la Gobernación del Putumayo como "Antigua Casona". Y **adicionar un párrafo** donde se establezca la creación del Plan Especial de Manejo y Protección, y demás acciones administrativas y presupuestales a las cuales haya lugar que permitan la conservación, mantenimiento, recuperación y sostenibilidad de la "Antigua Casona".

Una designación, que puede considerarse en el sentido en que la ley 1185 de 2008 regula o provee de medios de salvaguardia y protección, de recuperación (medidas de solución a tendencias lesivas o riesgos), sostenibilidad (mecanismos de cofinanciación que permiten la presencia de bienes y manifestaciones ahora y en el futuro) y divulgación (conocimiento, recreación y acceso de las personas a bienes y manifestaciones y a sus contextos). Que además trata de conceptos que, junto con el de conservación (ejecución de medidas para mantener la integridad del patrimonio y ayudar a su valorización, es decir, a obtener de él provecho en términos sociales o económicos (Ministerio de Cultura, 2010)

Por lo anterior el **Palacio de la Gobernación del Putumayo "Antigua Casona"**, sea considerada como un espacio Patrimonial y Cultural del departamento, un bien inmueble y cuerpo físico existente que brinda la información acerca de la arquitectura, el arte y la técnica del pasado, fuente documental de la memoria, identidad e historia, cargado de un





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO**  
**"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"**  
**¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!**

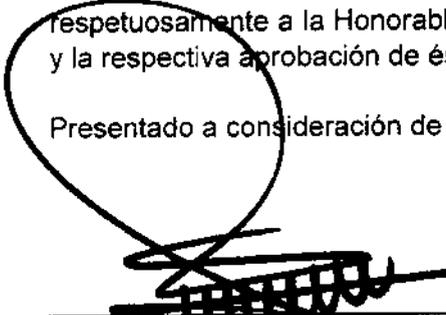


simbolismo o valores artísticos, constructivos y espaciales propios de la arquitectura republicana que va más allá de lo funcional y práctico; para lo cual se le asigne unos fines de uso en cuanto a su preservación, conservación y se constituya como un espacio de exhibición y promoción de los bienes y servicios de la identidad cultural, el rescate de la diversidad cultural y tradiciones de los putumayenses; la asignación temporal de los espacios físicos de la "Antigua Casona" con destinación a la realización de actividades relacionadas con la exposición de expresiones culturales, artísticas, históricas y otros que tengan relación directa con nuestro patrimonio se someterán a los criterios de aprobación de disponibilidad y de viabilidad que emita el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Putumayo, en tal sentido no podrán destinarse el uso de espacios en la Antigua Casona sin previa autorización y/o concepto favorable de esta instancia departamental.

La anterior exposición de motivos, evidencia la oportunidad del presente proyecto de ordenanza, por ser constitucional, legal, y conveniente para los intereses de los habitantes del Departamento del Putumayo y para la administración Departamental en el cumplimiento de sus metas e indicadores.

Por las anteriores consideraciones y elementos jurídicos que se consignan, solicitamos respetuosamente a la Honorable Asamblea Departamental, dar el trámite correspondiente y la respectiva aprobación de éste proyecto de ordenanza.

Presentado a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo por;

  
DEBRAY RODRIGUEZ URBANO

Gobernador del Putumayo (Encargado mediante Decreto No 380 del 10/11/2023)

Proyecto	Alexandra Cuaran Jamioy	Coordinación Departamental de Cultura	
Revisó	Eduar Yovanni Narváez Martínez	Gerente de Indercultura Putumayo	
Revisó	Karin Larissa Mora Burbano	Secretaria de Servicios Administrativos	
Reviso	Eduardo Santander Sánchez	Oficina Jurídica Departamental	
Reviso	Max Freddy Ruiz	Secretaría de Infraestructura Departamental	





**ORDENANZA No. 602**

(Noviembre 12 de 2010)

Por medio del cual se declaran bienes históricos y de interés cultural unos bienes inmuebles en el Departamento del Putumayo.

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales, artículo 8 y 300, y legales en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, demás normas concordantes, y

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárese bien histórico de interés cultural, la Catedral San Miguel Arcángel de Mocoa, el Templo de San Francisco de Asís y Capilla San Antonio del Porotoyaco en el Municipio de San Francisco; el Templo San Antonio de Padua en el Municipio de Colón; el Templo Santiago Apóstol y la Iglesia de San Andrés en el Municipio de Santiago, Capilla Hermanas Carmelitas y Catedral San Alfonso María de Ligorio y la Capilla Perpetuo Socorro en el Municipio de Sibundoy y el Palacio de la Gobernación del Putumayo.

**ARTÍCULO 2º.-** Que la salvaguarda, custodia y difusión de los bienes de interés cultural estará a cargo de la Administración Departamental del Putumayo.

**ARTÍCULO 3º.-** Los bienes de interés cultural no son ni serán propiedad de las Administraciones Municipales ni de la Administración Departamental, puesto que éste es y seguirá siendo patrimonio colectivo cultural del Departamento del Putumayo. Dichos bienes serán promovidos y dinamizados por la Administración Departamental del Putumayo a nivel local, regional, nacional e internacional a que tengan lugar.

**ARTÍCULO 4º.-** Promuévase ante las autoridades religiosas y gubernamentales el alcance y objetivos de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5º.-** Autorícese al señor Gobernador del Putumayo para tomar las medidas necesarias para hacer cumplir el espíritu de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6º.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Mocoa, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2010

  
PAULO LUNA PINZÓN  
Presidente Asamblea Departamental

  
EMILIO ERNESTO ORTEGA  
Secretario General



---

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO**

**HACE CONSTAR**

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la ORDENANZA No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y el artículo 107 decreto 1222 de abril 18 de 1986, código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA No. 602**  
(Noviembre 12 de 2010)

Por medio del cual se declaran bienes históricos y de interés cultural unos bienes inmuebles en el Departamento del Putumayo, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE :                    Noviembre 10 de 2010  
SEGUNDO DEBATE:                   Noviembre 11 de 2010  
TERCER DEBATE :                    Noviembre 12 de 2010

Para constancia se firma en Mocoa a los doce (12) días del mes de Noviembre de 2010.

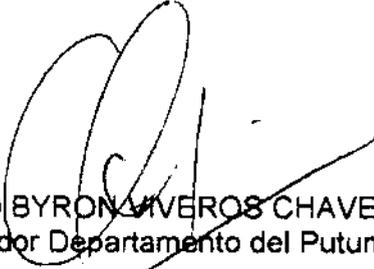
  
**EMILIO ERNESTO ORTEGA R.**



Mocoa, 16 de noviembre de 2010

El día 16 de noviembre de 2010, se recibió la Ordenanza 602 de noviembre 12 de 2010, "Por medio del cual se declaran bienes históricos y de interés cultural unos bienes inmuebles en el Departamento del Putumayo"

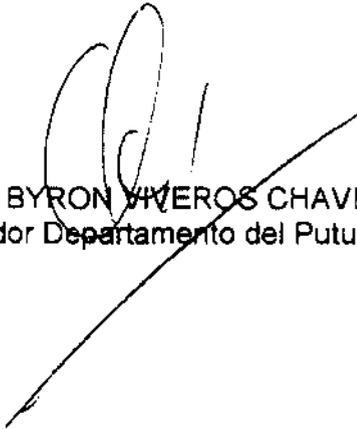
Sancionase y Publíquese la Ordenanza 602 de noviembre 12 de 2010, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes



JULIO BYRON VIVEROS CHAVES  
Gobernador Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 602 de noviembre 12 de 2010.



JULIO BYRON VIVEROS CHAVES  
Gobernador Departamento del Putumayo

Revisó: Jaime Mauricio Ordóñez Vallejo, Asesor  
Elaboró: Cecilia Z., Técnico O.